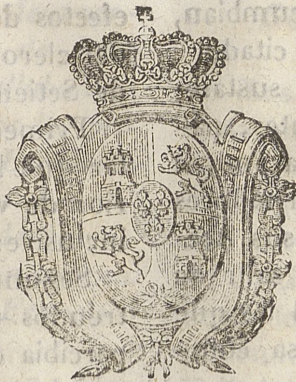


Núm. 139.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 18 de Noviembre de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto levantando el estado de sitio establecido por el de 14 de Julio último.

Ministerio de la Gobernacion.

De acuerdo con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en levantar el estado de sitio establecido por mi Real decreto de 14 de Julio último.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1856. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Ministerio de la Gobernacion.

A consecuencia del Real decreto de 14 del corriente, por el cual se levanta el estado de sitio establecido el 14 de Julio anterior, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Quedan sin efecto las circulares de 26 de Julio, 13 de Agosto, 8 de Setiembre y 18 de Octubre últimos en la parte relativa á la intervencion de los Capitanes y Comandantes generales en la reorganizacion y modificacion de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

2.º Las providencias que de hoy en adelante hayan de adoptarse en este punto se acordarán y ejecutarán exclusivamente por los Gobernadores de provincia.

3.º Continuarán prorogadas hasta nueva orden y en favor únicamente de dichos Gobernadores, las facultades conferidas por las circulares mencionadas á las Autoridades militares y civiles juntamente.

4.º En las provincias donde accidentalmente se hallen reunidos en una misma persona los dos mandos, todas las operaciones propias del objeto á que la presente circular se refiere, se practicarán por la Autoridad militar como representante y por delegacion de este Ministerio.

5.º Quedan autorizados por ahora los Gobernadores para nombrar los Alcaldes y Tenientes de Alcalde de todos los Ayuntamientos de la Península é Islas adyacentes donde el Gobierno no tenga por conveniente reservarse esta facultad.

6.º Los Gobernadores se ocuparán sin levantar mano en fijar definitivamente el personal de las Diputaciones y Ayuntamientos, como preliminar indispensable al completo y próximo restablecimiento de las condiciones normales en materia de organizacion municipal y provincial.

7.º Las mismas Autoridades darán parte á este Ministerio de las medidas que sucesivamente vayan adoptando para la ejecucion de cuanto en esta circular se previene, y procurarán llevar á efecto sus disposiciones con toda la rapidez que sea compatible con el mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1856. = Nocedal. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

D. Joaquin Armero y Peñaranda, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de Castilla la Vieja, etc.

Levantado por Real decreto de 11 del actual, inserto en la Gaceta del 13, el estado de sitio que se estableció por otro Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, y habiéndoseme comunicado dicha disposicion por conducto del Ministerio de la Guerra, he acordado lo siguiente:

Artículo 1.º El levantamiento del estado de sitio, en que se hallaba todo el Distrito de mi mando, se hace tambien extensivo al de guerra en que por los lamentables sucesos de Junio último fueron declaradas las provincias de Valladolid y Palencia.

Artículo 2.º Quedan en consecuencia derogados todos los bandos y circulares que en uso de

las facultades extraordinarias, que me incumbian, se han expedido desde el día 22 de Junio citado.

Artículo 3.º Todas las causas, que se sustancian por los Consejos de guerra permanentes, pasarán á las jurisdicciones respectivas, declarándose previamente la inhibicion por los Gobernadores militares de las provincias de acuerdo con sus Asesores en aquellas que notoriamente deban salir de la militar, y consultándose á mi Autoridad las que por su índole ó accidentes sean de dudosa competencia.

Valladolid 16 de Noviembre de 1856.=Joaquin Armero.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el precedente Bando del Excmo. Sr. Capitan General, queda en esta provincia levantado el estado excepcional, y de consiguiente la autoridad que el Gobierno de S. M. se ha dignado confiarme en toda la plenitud de sus atribuciones. Conozco toda la estension y gravedad de los deberes que pesan ya sobre mí en el difícil cargo que ejerzo; pero resuelto estoy sin embargo á desempeñarlos con la fé ardiente de un funcionario que se consagrará única y exclusivamente al servicio del país que se me ha encomendado. Creo que podré conseguirlo cumpliendo y haciendo que se cumplan con religiosa exactitud las leyes y disposiciones del Gobierno, contribuyendo ademas con los buenos patricios al fomento de la riqueza pública en todos sus ramos.

Estos son los sinceros votos que con vuestra cooperacion espera no ver defraudados vuestro Gobernador, Francisco del Busto.

Real orden sobre redenciones de censos del clero secular.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid núm. 1410 del 13 del corriente se halla inserta la Real orden fecha 12 del mismo cuyo tenor es el siguiente:

„Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de esa Direccion general, proponiendo varias aclaraciones para que no ofrezca dudas de ningun género la ejecucion de los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre últimos, suspendiendo el primero hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, y el segundo la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Y en vista de ellas, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que el propósito del Gobierno es respetar aquellos actos, consecuencia de la mencionada ley, que se hallen perfectamente consumados, y traer sobre ellos cuantas sanciones puedan contribuir á su mayor estabilidad, se ha servido determinar.

1.º Que no se consideren comprendidos en los

efectos de la suspension de la venta de los bienes del clero secular dispuesta por Real decreto de 20 de Setiembre.

Primero. Las subastas de bienes del clero secular que hayan sido aprobadas por la Junta superior de ventas, hasta el 23 de Setiembre último inclusive:

Segundo. Las redenciones de censos, foros, tréudos ú otra cualquiera prestacion de las que percibia el clero secular, siempre que los expedientes de mayor cuantía resulten aprobados por la Junta superior de ventas hasta la expresada fecha de 23 de Setiembre, y los de menor cuantía por las provinciales hasta el 27 inclusive del propio mes; y

Tercero. Los arrendamientos anteriores al año de 1800 que hasta la citada fecha de 23 de Setiembre hayan sido aprobados por la Junta superior.

2.º Que tampoco se consideren comprendidos en los efectos del Real decreto de 14 de Octubre último, referente á la suspension de la ley de desamortizacion, las subastas y redenciones de censos y de arrendamientos anteriores á 1800, así de bienes del clero regular de ambos sexos, como de las demas corporaciones, con tal que los expedientes hubieren sido aprobados por la Junta superior antes del 15 del citado mes de Octubre, y por las de las provincias antes del 19 del mismo.

3.º Que las aprobaciones de las Juntas provinciales en los expedientes de redenciones de censos y arrendamientos, causarán efecto en las islas Baleares y Canarias desde el día en que se hubiese recibido en ellas la *Gaceta de Madrid*, en cuyos respectivos números se insertaron los dos expresados Reales decretos.

4.º Que sin perjuicio de lo que se resuelva ulteriormente respecto á redenciones provinciales de censos, se formalice desde luego el ingreso con aplicacion á los bienes de las respectivas procedencias, y la salida como cancelacion de los primitivos depósitos de las cantidades recibidas en pago de redenciones hasta 14 del citado mes de Octubre, á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio de 1855, cancelándose y acompañando á las cuentas los billetes en que consistan los expresados depósitos.

Y 5.º Que esta Direccion general active el cobro en especie ó metálico de las rentas de todos los bienes sin distincion que la misma dependencia administra, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos á sus respectivos vencimientos, los pagarés cedidos por los compradores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que me ha parecido conveniente se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público, encargando á todos los Alcaldes constitucionales se sirvan anunciar en sus respectivos pueblos por medio de edictos y de la voz pública esta determinacion de S. M. (Q. D. G.), encargando á todos los compradores y censatarios de Bienes na-

Gobierno de la provincia de Valladolid.

cionales, vendidos con arreglo á la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio ultimo, cuyos expedientes aprobados se hallaban en suspenso, se presenten desde luego provistos los primeros del correspondiente testimonio del Escribano de la subasta, en las oficinas de provincia á realizar sus pagos; advirtiéndole que se procederá conforme á instruccion contra el que aparezca moroso. Valladolid 16 de Noviembre de 1856.=Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Segun me comunica la Direccion general del Tesoro público en comunicacion de 3 del actual, el Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza ha descubierto en la misma Capital una falsificacion de billetes del anticipo de 230 millones; y conviniendo que el público en sus transacciones particulares se halle prevenido contra la mala fé de los tenedores del papel falso, he resuelto advertírsele por medio de la presente circular, añadiendo que los individuos que abriguen alguna duda respecto de la legitimidad de los billetes que puedan tener en su poder son dueños de presentarlos en las oficinas de Hacienda de esta provincia, donde se procederá á su exámen. Valladolid 17 de Noviembre de 1856.=Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, á quienes el Investigador de Bienes Nacionales de la misma D. Benito María Ibarra, imparta cualquier auxilio, datos ó proteccion para el mejor desempeño de su cometido, se lo prestarán desde luego sin la menor escusa y bajo su responsabilidad, como asi mismo á cualquier persona que en su representacion delegue el referido funcionario, y los Gefes de los puestos de Guardia Civil á quienes pida auxilio en los casos que lo necesite, se lo facilitarán del mismo modo. Valladolid 14 de Noviembre de 1856.=Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que adeudan el todo ó un resto de los documentos de Vigilancia que recogieron para el presente año, entregarán su importe en este Gobierno de provincia en lo que queda del presente mes, por ser urgente la realizacion de estos valores; en la inteligencia de que trascurrido el mes se procederá ejecutivamente. Valladolid 17 de Noviembre de 1856.=Francisco del Busto.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pastor Freire Casas, gallego, cuyas señas se expresan á continuacion, que se ha fugado de la Ciudad de Búrgos, estafando á sus compañeros los destagistas del ferro-carril del Norte, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser aprehendido. Valladolid 14 de Noviembre de 1856.=Francisco del Busto.

Señas. Talla elevada, robusto, edad 44 años, cara redonda atrevida, un ojo ó parpado caido, bigotes grandes corridos, perilla, capuchon pardo, embozos encarnados, pantalon negro, chaleco paño azul, sombrero blanco hongo.

ANUNCIOS.

RELACION NÚM. 13.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

VALLADOLID.

9207	D. Juan Alvarez.
9208	Juan Bulbará.
9209	José Collantes.
9210	Felipe de la Cruz.
9211	José de Diego.
9212	Lucas de Escudero.
9213	Gaspar Gutierrez de Jesus María.
9214	Ramon Lomelino.
9215	Antonio Miera.
9216	Dionisio Martínez.
9217	D.ª Paula Prieto Cermeno.
9218	Florentina Perez.
9219	Manuela Perez.
9220	D. Castor María de la Rua.
9221	Melchor Rodriguez.
9222	Francisco Velez.

Madrid 4 de Noviembre de 1856.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Ocaña.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

Comisaría de Montes de la provincia de Valladolid.

En virtud de orden del Sr. Gobernador del 9 del presente, se saca á pública subasta el fruto de piña de los pinares de Propios de Villanueva de Duero, tasada en 1,000 rs., cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del actual en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo, y bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon. Valladolid 11 de Noviembre de 1856.—El Comisario, Bonifacio G. de Villavedon.

Comisaría de Montes de la provincia de Valladolid.

En virtud de la orden del Sr. Gobernador de 9 del actual, se subastan los pastos del monte de Tudela de Duero, tasados en 6.000 rs., cuyo remate tendrá efecto el dia 30 del corriente en las Salas Consistoriales de dicha villa y hora de las doce de su mañana, y bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon. Valladolid 11 de Noviembre de 1856.—El Comisario, Bonifacio G. de Villavedon.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Domingo 23 del actual desde las once de la mañana se venderán en remate 217 árboles de chopo arrancados del prado de la Magdalena divididos en tres grupos y un monton de ramage, cuya tasacion es la siguiente:

	<i>Reales.</i>
Primer grupo. Desde la casa de las Chirimías abajo del lado izquierdo del Esgueva, 87 árboles.	4,448
Segundo, Desde el puente de Chirimías arriba á las dos márgenes del Rio, 63 árboles.	4,026
Tercero. Desde el mismo puente abajo á la derecha del Rio, 67 árboles.	3,426
Ramage.	100
Suma.	12,000

Se celebrará un remate para cada seccion. Valladolid. 12 de Noviembre de 1856.—El Presidente, Juan Antonio Rábago.—Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Domingo 30 del actual desde las doce de la mañana está señalado para contratar en subasta la construccion de una tapia de cerramiento del terreno accesorio de la que fué Cárcel de Ciudad, hoy depósito Municipal, cuya obra está valuada en 7,095 rs. El presupuesto detallado y condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento. Valladolid 12 de Noviembre de 1856.—El Presidente, Juan Antonio Rábago.—Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Se anuncia por segunda vez la plaza de Médico-Cirujano de esta villa por renuncia del que la obtenia, con el aumento de 500 rs. mas y casa, que es la cantidad de 7500 rs. pagados por trimestres de los fondos Comunales, ademas es á favor del facultativo los partos y golpes de mano airada: los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por el término de un mes, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia. Ataquines 12 de Noviembre de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Senen Hernan.

Ayuntamiento constitucional de Cigales.

Hallándose vacante la plaza de Médico de dicha villa, la Corporacion municipal tiene acordado anunciarla bajo la dotacion anual de 4,400 rs., que por trimestres percibirá de los fondos municipales por asistir en los casos puramente médicos á los pobres de solemnidad, y sin perjuicio de las igualas en que pueda convenir con los vecinos, cuyo número aproximadamente asciende á cuatrocientos. Los aspirantes á su obtencion habrán de reunir la enalidad de ser Médicos-Cirujanos, pero no tendran obligacion de asistir á los pobres mas que en los casos puramente de medicina. Los que gusten presentar memoriales podrán verificarlo en el preciso término de diez y siete dias, á contar desde la insercion del anuncio en el Periódico oficial, dirigiéndoles francos de porte á la Secretaría de Ayuntamiento, donde podrán acudir para enterarse de las condiciones acordadas por la municipalidad, y pasado dicho término se procederá á la provision de la plaza. Cigales 14 de Noviembre de 1856.—El A. P., Bernardino Padilla.—Juan Camazon, Secretario.

Compañía del Canal de Castilla.—Dirección Local.

Habiendo determinado la Compañía del Canal de Castilla que se saque á pública subasta la construccion, colocacion y conservacion de puertas de exclusiva, y demas obras de carpintería de los Canales del Norte, Sur y Campos, se señala para el remate el dia 30 del presente mes, el cual se celebrará en esta Ciudad y en la habitacion de las oficinas de la Direccion Local, plazuela de S. Benito casa de D. Juan Fernandez Rico, á la hora de las doce de su mañana, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones; y copia del mismo en poder del Representante de la Compañía en Palencia, para el que desee enterarse. Valladolid 12 de Noviembre de 1856.—El Director Local, Valentin Llanos.

Se venden diferentes pies de olmo negrillo y álamo blanco, de cuyo precio y paraje donde se hallan dará razon D. Epifanio Lumeras, que vive plazuela del Rosarillo, núm. 16.